

Pasto (N), septiembre 17 de 2026

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

REFERENCIA: Demanda en acción de tutela. Accionante: Diego Esteban García Mora, actuando en nombre propio, contra Accionados: Universidad de Nariño, Dirección de Bienestar Universitario, Área de Promoción Socioeconómica y Centro de Investigaciones y Estudios Socio Jurídicos (CIESJU)

ASUNTO: Designación irregular dentro del proceso de selección por concurso de méritos para elección de estudiante en el cargo de monitor **23140**.

Respetado señor Juez:

Diego Esteban García Mora, identificado con cédula de ciudadanía número: 1.085.301.551 de la ciudad de Pasto (N), actuando en nombre propio, por medio de la presente y de la manera mas respetuosa, me permito recurrir al referenciado mecanismo constitucional en contra de los nominados accionados, con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales vulnerados, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 17 de julio de 2026 el Comité de Monitorias estableció el Cronograma solicitudes de continuidad y convocatorias para suplir vacantes, selección y asignación de monitorias para las sedes en Pasto y sedes regionales Ipiales, Tumaco, Túquerres, La Unión. (VER ANEXO 1)
2. Acorde a dicho cronograma se establecían las fechas del 13 al 17 de agosto de 2026 para la postulación de estudiantes a dichas convocatorias
3. Dentro de dicho termino y en cumplimiento de los requisitos mínimos, me postule a la monitoria identificada con número de solicitud: **23140**, requerida por el Centro de Investigaciones y Estudios Socio Jurídicos (CIESJU), en cabeza del doctor Crithian Alexander Pereira Otero, para desempeñar funciones de apoyo administrativo en el Observatorio de Género de Nariño, como dependencia adscrita al CIESJU.
4. Acorde a dicho cronograma entre el 18 y 19 de agosto de 2026 se desahogaron los procesos de selección dentro de la mencionada convocatoria.
5. El día 21 de agosto de 2026 se designo al estudiante **Andrés Felipe Muñoz Moreno** como seleccionado de la convocatoria en cuestión mediante el sistema interno SAPIENS de la Universidad de Nariño

6. Ante tal hecho el día 24 de agosto (día hábil inmediatamente siguiente) solicité de manera verbal ante la encargada del Área de Promoción Socioeconómica, de la Dirección de Bienestar Universitario (dependencia responsable de lo referente a monitorias), la verificación de los requisitos mínimos de postulación de los aspirantes inscritos a la convocatoria.
7. Ante tal solicitud la dependencia respondió, igualmente de manera verbal, que requirieron al Observatorio de Género de Nariño, y al CIESJU para que rindan “informe detallado al respecto”, para lo cual, según la dependencia contaban con el termino legal de quince (15) días hábiles.
8. Para el día 10 de septiembre del cursante establecí comunicación vía aplicativo de mensajería instantánea WhatsApp, con la doctora Santana, encargada del Área de Promoción Socioeconómica, informándole que a la fecha se encontraba vencido el termino anteriormente aducido y que aun así no había recibido respuesta a mi solicitud.
9. Ante esto la funcionaría respondió que aún se encontraban dentro del termino pero que “ya estaban terminando”
10. El día 14 de septiembre de 2026 mediante correo electrónico la dependencia allega anexo en que dice contener respuesta a la solicitud elevada.
11. Dicho documento adjunto fechado del 26 de agosto y signado por la Directora del Observatorio de Género de Nariño, Aura Cecilia Torres Burbano, describe lo ya sabido sobre la metodología y criterios evaluativos del proceso de selección, mas no responde de fondo lo requerido en cuanto a la verificación de cumplimientos de los requisitos mínimos de postulación de los aspirantes. (VER ANEXO 2)
12. En virtud de lo cual se insiste nuevamente en lo solicitado, esta vez mediante correo electrónico, el mismo 14 de septiembre, para que la dependencia remita una respuesta de fondo y correspondiente a lo requerido.
13. El día 15 de septiembre de 2026 se recibe respuesta en anexo por mismo canal de comunicación, documento en el que se evidencia que el estudiante designado como ganador de la convocatoria, **Andrés Felipe Muñoz Moreno**, se encuentra matriculado en **cuarto semestre** del programa de Derecho Diurno, de la Universidad de Nariño. (VER ANEXO 3)
14. Ante tal circunstancia el mismo 15 de septiembre de 2026 se remite oficio dirigido a la dependencia responsable (ver anexo 4), advirtiéndole que el estudiante seleccionado **NO CUMPLE** con el requisito de postulación en lo referente a “Mayor que cuarto semestre” acorde a lo descrito en la convocatoria (ver anexo 5). Expresión que no pueden ser interpretados de manera extensiva, toda vez que los enunciados en la convocatoria son claros y expuestos y no admiten ambigüedades de interpretación. Así pues, la convocatoria en mención, como puede evidenciarse en los documentos anexos, es inequívoca al exigir la acreditación de **haber culminado, al menos el cuarto semestre de formación académica**.
15. Motivo por el cual se solicita de manera urgente declarar **NULA** su designación, y en concordancia asignar la monitoria en cuestión al aspirante inmediatamente siguiente en la lista de elegibles (en este caso el accionante), y reasignar en retroactivo los

posibles estímulos causados hasta la fecha por concepto del ejercicio de dicha actividad extracurricular.

16. Frente a esta última comunicación no se recibe respuesta alguna o al menos acuse de recibido por parte de la dependencia, motivo por el cual decido acudir de manera personal a las inmediaciones de la mentada oficina, dada la naturaleza apremiante de las circunstancias.
17. En dichas instalaciones la doctora Santana manifiesta que, **SI** recibió y conoció del oficio enviado y que, frente a tal, solicito nuevamente informe del proceso de selección al CIESJU y el Observatorio de Género de Nariño, y que, a su vez, de ser necesario, requerirá auditoria de los sistemas informáticos de la Universidad, dado que son estos los que deben estar parametrizados para permitir la postulación, únicamente de los estudiantes que cumplan el mínimo de requisitos de cada convocatoria. Adicionalmente sostiene que, dada la complejidad de la solicitud, hará uso de la prórroga que le confiere el **artículo 14 de la ley 1755 de 2015 parágrafo**.
18. Ante tal aseveración se expone a la funcionaria que la designación recusada lleva ejecutándose por el termino aproximado de un mes, y que la demora en una resolución de fondo causará aún mas daños de lo que se ha hecho hasta el momento, resaltando que es deber de su dependencia, dentro del deber funcional que le asiste, verificar el cumplimiento de requisitos de postulación de los aspirantes, desde el inicio del proceso de selección, además de que, ya ha transcurrido bastante tiempo con motivo de la espera por un informe inocuo y fútil, por parte del Observatorio de Género de Nariño.
19. Ante tal, la funcionaria responde que no hay motivo de preocupación, que se desarrollara la verificación del proceso con transparencia e imparcialidad, y que, de haber lugar a correcciones, se llevaran a cabo las pertinentes.
20. Razón por la cual, se le solicita informar por escrito, como dicta la norma, el acogerse al termino de prórroga para la contestación de la solicitud, a lo que manifestó acceder y realizarlo próximamente, no obstante, a la fecha sigue sin recibirse, tal manifestación escrita, respuesta parcial o de fondo, o si quiera acuse de recibido.

PRETENCIONES

Acorde a lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente señor Juez sírvase tutelar los derechos fundamentales vulnerados y ordenar al Área de Promociones Socioeconómicas, de la Dirección de Bienestar Universitario, de la Universidad de Nariño:

1. Declarar **NULA** la asignación del estudiante **Muñoz Moreno Andrés Felipe** como monitor del Observatorio de Género de Nariño (solicitud de monitoria 23140), toda vez que no cumple con los requisitos mínimos de postulación ni, para la fecha de la convocatoria, ni para la fecha actual, siendo dicho impedimento **insubsanable** hasta tanto no culmine y apruebe el segundo año académico del pensum, fecha para la cual deberá existir a una nueva convocatoria dado el caso que la plaza ofertada se encuentre vacante y siga vigente en virtud de la necesidad del servicio.

2. Asignar, dicha monitoria al estudiante que obtuvo el mejor puntaje inmediatamente siguiente de la lista de elegibles dentro del referido proceso de selección, para el presente caso el suscrito, acorde a los principios de: **Mérito; Libre Concurrencia e Igualdad; Publicidad; Transparencia e Imparcialidad; Confiabilidad y Eficacia, y; Debido Proceso** que deben regir cualquier convocatoria abierta y de índole pública.
3. Reasignar retroactivamente los estímulos percibidos hasta la fecha por concepto de desempeño de la actividad académica extracurricular en cuestión, toda vez que es deber de su dependencia, así como del solicitante verificar los requisitos mínimos de postulación dentro de la etapa del proceso de selección, así como en el sistema SAPIENS, a fin de evitar situaciones como la presente.

SUSTENTO DE LA PETICION INCOADA

1. **Subsidiaridad:** Como anteriormente se expuso y dadas las injustificadas dilaciones por parte de los entes institucionales la recusada designación lleva ejecutándose de manera irregular desde el día 21 de agosto de 2026, causando daños y perjuicios de naturaleza irreparable. Toda vez que dicha convocatoria esta concebida para desarrollarse dentro del termino del Semestre B 2026 y siendo improcedente prorrogar dichos términos de acuerdo con las directrices administrativas internas de la Universidad.
2. **Derechos Fundamentales Vulnerados:** Dada la inobservancia de las autoridades competentes en cuanto al deber de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de postulación se han vulnerado los derechos de:
 - a. **Derecho al debido proceso (Artículo 29 de la Constitución):** Implica que la entidad debe ceñirse estrictamente a las reglas de juego pactadas en la convocatoria (el pliego de condiciones o acuerdo del concurso). Si se cambian los criterios a mitad de camino o se evalúa arbitrariamente, se rompe este derecho.
 - b. **Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución)**
Se configura una **discriminación injustificada**. Mientras que a los demás aspirantes se les exigió cumplir estrictamente con los perfiles del cargo (so pena de ser excluidos), a la persona elegida por error se le otorgó un beneficio ilegal, permitiéndole competir y ganar sin cumplir con el estándar mínimo exigido para todos.
 - c. **Derecho al acceso a la administración y cargos públicos (Artículo 40, numeral 7 de la Constitución):** En el contexto del Estado, todo ciudadano tiene el derecho fundamental de postularse y ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y los méritos del proceso
 - d. **El Principio del Mérito y Confianza Legítima** Al permitir que alguien sin los requisitos mínimos compita, se desnaturaliza el concurso de méritos. Quienes

sí cumplieran con todo tienen la **confianza legítima** de que el Estado elegirá solo entre los candidatos idóneos.

Adicionalmente téngase en cuenta señor Juez, que el programa de derecho se divide en años, no en semestres, por ende el equivalente mínimo a “**mayor que** cuarto semestre” sería estar matriculado al tercer año de derecho, caso contrario el estudiante designado se encuentra matriculado en el segundo año del programa, razón por la cual, y dado que hasta tanto no se de por culminado el año lectivo, todas las calificaciones son provisionales y no definitivas, el estudiante designado no está en capacidad de acreditar, no solo el cuarto, sino tampoco el tercer semestre del programa acorde a las equivalencias de periodos académicos. Siendo inviable sostener que, en caso de ser el argumento de los accionados, que el requisito se interpreta de modo que la expresión “**mayor que** cuarto semestre” acoge de forma extendida el sentido en el que el cuarto semestre se encuentra incluido.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 del 2000

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad

PRUEBAS

Las relacionadas y adjuntadas como documentos anexos

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones sírvase señor juez tener en cuenta los siguientes apartados electrónicos:

Accionante: diegoesteban3012@gmail.com

Accionado: monitoriasdbu@udenar.edu.co

Respetuosamente,



Diego Esteban García Mora
CC. 1.085.301.551

San Juan de Pasto, 17 de julio de 2026

Para: Comunidad Universitaria

De: Dirección Bienestar Universitario

Asunto: Cronograma solicitudes de continuidad y convocatorias para suplir vacantes, selección y asignación de monitorias para las sedes en Pasto y sedes regionales Ipiales, Tumaco, Túquerres, La Unión.

Cordial Saludo.

Por favor lea el contenido completo.

A continuación, se da a conocer el cronograma con el cual se registrará el proceso de solicitud, selección y asignación de monitorias en Pasto y sedes regionales de Ipiales, Tumaco y Túquerres, La Unión para el semestre B-2026.

Proceso	Fecha	Observación
PRESENTACIÓN DE INFORMES FINALES.	DEL 03 AL 04 DE AGOSTO DE 2026	LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL CORRESPONDIENTE A LAS MONITORIAS DEL SEMESTRE A DEL 2026, DEBE GESTIONARSE EN LA PLATAFORMA SAPIENS, MODULO MONITORIAS.
INGRESO DE SOLICITUDES DE CONTINUIDAD MONITORIAS ADMINISTRATIVAS, ACADÉMICAS SEMESTRE B 2026	DEL 03 AL 04 DE AGOSTO DE 2026	EL LINK PARA LA SOLICITUD ES: HTTP://SAPIENS.UDENAR.EDU.CO/ LAS CONTINUIDADES SERÁN EVALUADAS DE ACUERDO CON EL INFORME FINAL DEL SEMESTRE A 2026, EN LA PLATAFORMA SAPIENS. EL PLAN DE TRABAJO DEL SEMESTRE A DEL 2026 DEBE GESTIONARSE EN SAPIENS, SEGÚN EL ACUERDO 028 DEL 10 DE MAYO DE 2022. MONITORIAS DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL SERÁN FINANCIADAS CON RECURSOS DE VIIS. MONITORIAS DE POSGRADO SERÁN FINANCIADAS POR SUS PROPIOS RECURSOS. LAS DEMÁS SERÁN FINANCIADAS POR BIENESTAR UNIVERSITARIO. NOTA: SOLICITUDES FUERA DEL PLAZO NO SE TENDRÁN EN CUENTA.
APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CONTINUIDAD ADMINISTRATIVAS	DEL 05 AL 06 AGOSTO DE 2026	LOS(AS) ESTUDIANTES YA NO DEBEN ACEPTAR LA CONTINUIDAD EN SAPIENS. ESTE PROCESO LO REALIZA BIENESTAR UNIVERSITARIO, ÁREA DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA.

INICIO DE LAS MONITORIAS ADMINISTRATIVAS EN CONTINUIDAD	10 DE AGOSTO DE 2026.	NINGÚN MONITOR(A) PUEDE INICIAR SIN COMPLETAR EL PROCESO EN LA PLATAFORMA SAPIENS. FECHAS DE INICIO Y FIN VISIBLES EN SAPIENS, MÓDULO ESTUDIANTE.
INICIO DE LAS MONITORIAS ACADÉMICAS EN CONTINUIDAD, SE EXEPTUAN LAS MONITORIAS DEL PROGRAMA DE INCLUSION LAS CUALES MANEJARAN UNAS FECHAS DIFERENTES.	10 DE AGOSTO DE 2026	NINGÚN MONITOR(A) PUEDE INICIAR SIN COMPLETAR EL PROCESO EN LA PLATAFORMA SAPIENS FECHAS DE INICIO Y FIN VISIBLES EN SAPIENS, MÓDULO ESTUDIANTE.
CARGUE DE CONVOCATORIAS DE MONITORIAS PARA SUPLIR VACANTES. (MONITORIAS PARA SUPLIR ESTUDIANTES QUE SE GRADUARON O RENUNCIARON O NUEVAS SOLICITUDES PREVIAMENTE APROBADAS POR EL COMITÉ DE MONITORIAS)	Del 10 AL 12 DE AGOSTO DE 2026. HASTA LAS 12:00PM	LAS APROBACIONES ESTARÁN SUJETAS A LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO. EVALUACIÓN SEGÚN EL ACUERDO 028 DEL 10 DE MAYO DE 2022. NINGUNA DEPENDENCIA PUEDE REALIZAR EL CARGUE DE NUEVAS SOLICITUDES SIN LA AUTORIZACION DEL COMITÉ DE MONITORIAS.
APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MONITORIAS PARA SUPLIR VACANTES	12 DE AGOSTO DE 2026.	CONVOCATORIA EVALUADA SEGÚN PLAN DE TRABAJO. APROBACIÓN SUJETA AL ACUERDO 028 DEL 10 DE MAYO DE 2022.
CONVOCATORIA ABIERTA PARA CONCURSO A ESTUDIANTES	DEL 13 AL 17 DE AGOSTO DE 2026.	Link de inscripción: http://sapiens.udenar.edu.co/
REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS, EVALUACIONES Y CALIFICACIÓN EN EL SISTEMA SAPIENS	DEL 18 AL 19 DE AGOSTO DE 2026.	LAS DEPENDENCIAS REALIZARÁN LAS RESPECTIVAS ENTREVISTAS Y EXÁMENES. LA EVALUACIÓN EQUIVALE AL 50% Y EL PROMEDIO ACUMULADO AL OTRO 50% RESULTADO EN SAPIENS.
ACEPTACIÓN DE LAS MONITORIAS POR PARTE DE LOS(AS) ESTUDIANTES.	20 DE AGOSTO DE 2026.	Aceptación a través de Sapiens: http://sapiens.udenar.edu.co/
INICIO DE LAS MONITORIAS EN CONVOCATORIA PARA SUPLIR VACANTES	20 DE AGOSTO DE 2026.	EL/LA SELECCIONADA(O) DEBE ACEPTAR EN SAPIENS. DE NO HACERLO, SE ASIGNARÁ AL SIGUIENTE. DESIGNACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL CON CDP CORRESPONDIENTE.

RECOMENDACIONES GENERALES:

1. Recuerde actualizar en la plataforma SAPIENS, modulo monitorias cada semestre las funciones de apoyo a realizar a por los(as) estudiantes monitores(as).
2. Ninguna dependencia y/o funcionario puede ingresar nuevas solicitudes de monitorias al sistema Sapiens, sin contar con la aprobación del comité.
3. Se recuerda que ninguna monitoria podrá iniciar sin previa autorización.

4. Los(as) estudiantes monitores(as) deben estar debidamente matriculados y no haber sido sujetos de sanciones disciplinarias en los últimos 2 años.
5. Ningún estudiante que ejerza monitoria debe tener contrato vigente de cualquier tipo con la universidad de Nariño.
6. Ningún estudiante que ejerza monitoria debe recibir otro tipo de beneficio que otorgue la Dirección de Bienestar Universitario (becas de alimentación y arrendamiento).
7. El solicitante deberá ser responsable de verificar que el estudiante monitor(a) no se encuentre vinculado contractualmente con la universidad de Nariño.
8. Los supervisores y monitores(as) deben informar a Bienestar Universitario, de manera inmediata, las renunciaciones de los monitores o su no continuidad, ya sea por motivos personales o por solicitud de grado.
9. En caso de renuncia del(la) estudiante monitor(a), la vacante será suplida en el mes siguiente.
10. Se deben tener disponibles las evaluaciones con los respectivos resultados realizados a los(as) estudiantes concursantes de las monitorias, ya que estos serán solicitados por el funcionario(a), encargado(a) del proceso de monitorias.
11. En caso de que se no sea posible mantener las fechas este puede estar sujeto a modificaciones.

Atentamente,



AYLLEN KARINA RODRIGUEZ CORAL

Directora de Bienestar Universitario
Universidad de Nariño

Proyecto. Paula Andrea santana

San Juan de Pasto, 26 de agosto de 2026



Señores/as

COMITÉ DE MONITORIAS

Atn. Dra.

KARINA RODRÍGUEZ

Directora Bienestar Universitario

Universidad de Nariño

Pasto

Asunto: Respuesta a solicitud de información sobre el proceso de selección de monitoría del Observatorio de Género de Nariño

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de información relacionada con los criterios y el proceso adelantado para la selección de las monitorias requeridas por el Observatorio de Género de la Universidad de Nariño, nos permitimos informar lo siguiente:

Monitoría de apoyo administrativo, solicitud 23140.

En el marco de las necesidades de apoyo para el desarrollo de las actividades propias del Observatorio de Género, se efectuó la solicitud de una monitoria con una dedicación de veinte (20) horas semanales, con sede en Pasto, de acuerdo con los perfiles académicos requeridos.

Programa: Programa de Derecho Diurno.

Requisito académico: Haber cursado más de Cuarto Año de Derecho.

Dedicación: veinte (20) horas semanales.

Número de aspirantes inscritos: tres (3).

Actividad principal: apoyar las labores administrativas del Observatorio de Género de la Universidad de Nariño, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos institucionales en materia de promoción de la igualdad de género y fortalecimiento de procesos de inclusión y diversidad.

Entre las tareas previstas se contempló el apoyo en la revisión de solicitudes recibidas a través del correo institucional del Observatorio y en la proyección de borradores de respuesta; la revisión documental en asuntos relacionados con género, normas y jurisprudencia aplicables; el apoyo logístico para eventos, talleres y seminarios; y la colaboración en los procesos de divulgación y publicación de contenidos informativos y educativos sobre género y diversidad.

Criterios y proceso de selección



El proceso de selección de las personas aspirantes se desarrolló de conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 028 del 10 de mayo de 2022 del Consejo Académico de la Universidad de Nariño, y atendiendo a los requisitos definidos para la monitoría convocada.

En primera instancia, se verificó el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos para cada perfil, de acuerdo con el programa y el año académico exigido en la respectiva convocatoria.

Posteriormente, se desarrolló el proceso de evaluación de las personas aspirantes, el cual comprendió la evaluación de conocimientos, correspondiente este componente al cincuenta por ciento (50 %) de la calificación total.

Durante el proceso se formularon las mismas preguntas de conocimiento a las personas aspirantes, bajo condiciones homogéneas de evaluación, otorgando a cada participante el tiempo necesario para desarrollar sus respuestas. La valoración tuvo en consideración aspectos relacionados con el dominio conceptual, la precisión técnica, la suficiencia y el rigor de las respuestas proporcionadas.

El cincuenta por ciento (50 %) restante de la calificación correspondió al promedio acumulado del estudiante, de conformidad con los criterios establecidos institucionalmente.

Ponderación y consolidación de los resultados

Una vez culminada la etapa de evaluación, el Observatorio de Género de Nariño procedió a registrar en el sistema institucional la calificación obtenida por cada aspirante en la evaluación de conocimientos, correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) del resultado.

El cincuenta por ciento (50%) restante, correspondiente al promedio acumulado, fue tomado directamente por el sistema institucional a partir de la información académica registrada para cada estudiante.

En consecuencia, la consolidación de los resultados se efectuó a partir de los dos componentes establecidos: cincuenta por ciento (50 %) correspondiente al promedio acumulado y cincuenta por ciento (50 %) correspondiente a la evaluación de conocimientos, obteniéndose el resultado final conforme a la ponderación institucional y al orden de mérito correspondiente.

Por lo anterior, el proceso de selección de la monitoría se adelantó atendiendo a los requisitos establecidos para la convocatoria y a los criterios institucionales de evaluación aplicables.

El Observatorio de Género de Nariño deja constancia que el proceso se desarrolló bajo criterios de igualdad de oportunidades, objetividad, transparencia y mérito, procurando garantizar condiciones homogéneas para la participación y evaluación de las personas aspirantes, de conformidad con la reglamentación institucional vigente.

Atentamente,

Aura Cecilia Torres B.

AURA CECILIA TORRES BURBANO

Directora

Observatorio de Género de Nariño

Universidad de Nariño

Observatorio de Género
de Nariño



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1964



Universidad de Nariño
RECTORÍA DE ALTOS DE ROSA
BARRIO SAN JUAN DE LOS RIOS 1100000



Universidad de Nariño

San Juan de Pasto, septiembre 15 de 2026

Señor

DIEGO ESTEBAN GARCÍA MORA

Estudiante egresado – FADER

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita complementar la información relacionada con el proceso de selección correspondiente a la **Solicitud N.º 23140**, me permito informar lo siguiente:

Una vez realizada la verificación de la información registrada en el **Sistema Sapiens – Módulo Monitorías**, pude establecer que la **Solicitud N.º 23140**, de tipo **Convocatoria**, fue registrada el **2 de agosto de 2026**, a cargo del funcionario **Cristhian Alexander Pereira Otero**, del **Centro de Investigaciones y Estudios Socio jurídicos – CIESJU**. La solicitud corresponde a una **monitoria para el Observatorio de Género**, con una dedicación de **20 horas semanales**.

Al revisar la parametrización de la solicitud, pude verificar que el requisito académico registrado corresponde a **“semestre 4 o superior”**. Por lo tanto, la validación de este criterio se realiza tomando como referencia el semestre académico registrado para cada estudiante.

En relación con la diferencia entre el requisito mencionado en su comunicación y el requisito registrado en la solicitud, considero importante precisar que en su escrito se hace referencia a **“haber cursado más de cuarto año del programa de Derecho”**. Sin embargo, en la solicitud registrada para esta convocatoria, el requisito académico fue establecido como **“semestre 4 o superior”**.

Por lo anterior, para efectos de la validación realizada en el proceso de inscripción, se tomó como referencia el requisito que fue registrado en la solicitud, es decir, que el estudiante contara con **semestre 4 o uno superior**. En consecuencia, un estudiante registrado en **semestre 4** cumplía con el requisito que se encontraba establecido en la solicitud, al igual que aquellos estudiantes que registraran semestres superiores.

Adicionalmente, pude verificar que para el proceso de inscripción se contemplan otros criterios académicos. Entre ellos se encuentra el **promedio acumulado**, para el cual se establece como condición un valor igual o superior a **3.0**, así como la condición de vigencia académica del estudiante. Posteriormente, se realiza la validación correspondiente al requisito de semestre establecido para la solicitud.

Información de los estudiantes postulados

En relación con los tres estudiantes postulados, **la información que registra el sistema Sapiens es la siguiente:**

Estudiante	Promedio acumulado	Puntaje evaluación	Cálculo total	Semestre/estado registrado	programa
Andrés Felipe Muñoz Moreno	3.65	4.6	4.13	4 semestre	Derecho-jornada diurna
Diego Esteban García Mora	3.37	4.6	3.99	Egresado sin título	Derecho-jornada diurna
Deisy Paola Arevalo Iriarte	3.68	3.5	3.59	5 semestre	Derecho-jornada diurna

Fuente: Sistema Sapiens – Módulo Monitorías.

De acuerdo con la información registrada, pude verificar que **Andrés Felipe Muñoz Moreno** presenta un promedio acumulado de **3.65**, un puntaje de evaluación de **4.6** y registra **semestre 4**.

Por su parte, **Diego Esteban García Mora** registra un promedio acumulado de **3.37** y un puntaje de evaluación de **4.6**. En el campo correspondiente al semestre, el registro académico consultado presenta la condición **“Egresado sin título”**.

Finalmente, **Deisy Paola Arevalo Iriarte** registra un promedio acumulado de **3.68**, un puntaje de evaluación de **3.5** y registra **semestre 5**.

En cuanto a los puntajes obtenidos en la evaluación realizada dentro del proceso de selección, los valores registrados corresponden a **4.6 para Andrés Felipe Muñoz Moreno, 4.6 para Diego Esteban García Mora y 3.5 para Deisy Paola Arevalo Iriarte**.

De esta manera, con fundamento en la información que pude verificar, doy respuesta a los aspectos relacionados con la información académica registrada, los requisitos parametrizados para la convocatoria y los puntajes de evaluación de los estudiantes postulados.

Cordialmente,

Jimena Insuasty
Ingeniera de sistemas
Dirección de Bienestar Universitario
Universidad de Nariño

Pasto, septiembre 15 de 2026

Señores
Área de Promoción Socioeconómica.
Dirección de Bienestar Universitario.

Cordial saludo,

En atención a la respuesta por ustedes remitida el día de hoy y acorde al Acuerdo Número 028 del 10 de mayo de 2022, me permito elevar ante su instancia administrativa requerimiento formal, en consideración a lo siguiente:

Del día 13 a 17 de agosto del cursante año de aperturó oficialmente el proceso de selección y asignación de monitorias para el semestre B de 2026 acorde al cronograma expedido por ustedes el 17 de julio de 2026.

Durante dicho proceso, y dentro del término para tal fin, el suscrito se postuló a la monitoria solicitada por el Centro de Investigaciones y Estudios Socio Jurídicos (CIESJU), en concreto a la referida monitoria solicitada por el doctor Cristhian Alexander Pereira Otero, a desarrollarse en el Observatorio de Género de Nariño, y proceso al cual se inscribieron dos aspirantes más. Una vez desahogada dicha convocatoria se designó al estudiante seleccionado quien acepto la designación acorde a lo reportado por el sistema SAPIENS, frente a lo cual, se solicitó ante su dependencia la verificación de los requisitos mínimos de postulación, así como los resultados del referido proceso de selección de los tres estudiantes inscritos, que hoy es objeto de la allegada respuesta por su parte.

Una vez verificada tal comunicación, he advertido que el estudiante seleccionado para la monitoria en cuestión **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para ella, esto es, concretamente, en cuanto al nivel académico cursado frente al cual, la convocatoria especificaba, entre otros requisitos el de:

“Requisito Semestre: **MAYOR QUE 4 SEMESTRE**” (ver anexos)

(Subrayas y negrillas propias)

Toda vez que, y acorde al oficio por ustedes remitido, el estudiante seleccionado cursa actualmente “4 semestre”, ante lo cual, se infiere que esta matriculado en segundo año del pensum académico, y que dado que el año lectivo no se encuentra agotado, es inviable acreditar que la formación académica dentro del programa requerido sea superior al cuarto semestre o segundo año, de hecho, y en virtud de tal circunstancia, no es ni siquiera factible inferir, que se acredite formación superior al primer año del pensum, equivalentes al primer y segundo semestre, puesto que y como se menciona anteriormente, el cursante año lectivo no ha sido surtido en su totalidad, momento hasta el cual, todas las calificaciones son parciales

y provisionales y no pueden ser tenidas en cuenta dentro de un proceso de selección abierto hasta tanto no sean definitivas.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que i) los requisitos mínimos de postulación son nominados por el departamento solicitante de la monitoria, teniendo plena libertad para requerir los que a su juicio hubiere lugar en aras de garantizar la idoneidad de los posibles seleccionados al cargo convocado, que, ii) una vez aprobadas por el comité de monitorias, dichas solicitudes son inmodificables, y que, iii) como se ha evidenciado el estudiante seleccionado en el caso concreto no cumple con dichos requisitos acorde a lo expuesto en el oficio de respuesta remitido por su dependencia administrativa, le solicito atentamente:

- Declarar **nula** la asignación del estudiante **Muñoz Moreno Andrés Felipe** como monitor del Observatorio de Género de Nariño, toda vez que no cumple con los requisitos mínimos de postulación ni, para la fecha de la convocatoria, ni para la fecha actual, siendo dicho impedimento insubsanable hasta tanto no culmine y apruebe el segundo año académico del pensum, fecha para la cual deberá existir a una nueva convocatoria dado el caso que la plaza ofertada se encuentre vacante y siga vigente en virtud de la necesidad del servicio.
- Asignar, dicha monitoria al estudiante que obtuvo el mejor puntaje inmediatamente siguiente de la lista de elegibles dentro del referido proceso de selección, para el presente caso el suscrito, acorde a los principios de: **Mérito; Libre Concurrencia e Igualdad; Publicidad; Transparencia e Imparcialidad; Confiabilidad y Eficacia, y; Debido Proceso** que deben regir cualquier convocatoria abierta y de índole pública.
- Reasignar retroactivamente los estímulos percibidos hasta la fecha por concepto de desempeño de la actividad académica extracurricular en cuestión, toda vez que es deber de su dependencia, así como del solicitante verificar los requisitos mínimos de postulación dentro de la etapa del proceso de selección, así como en el sistema SAPIENS, a fin de evitar situaciones como la presente.

Adicionalmente y como se requirió en la solicitud original, se insiste en la petición de rendir informe sobre las actividades realizadas dentro del referido proceso de selección, esto incluye remitir copia de los audios de las entrevistas rendidas por los aspirantes, a fin de verificar la homogeneidad de los criterios evaluativos de dicha actividad.

Finalmente me permito hacer especial acotación en cuanto a que la recusada asignación se encuentra a la fecha en firme y generando perjuicios dada la referida irregularidad, motivo por el cual hago hincapié en la necesidad y urgencia de emitir respuesta por su parte que brinde solución de fondo frente a lo expuesto, ante a lo cual quedo especialmente atento a su contestación dada la naturaleza apremiante de las circunstancias, empero sin perjuicio de las faltas disciplinarias y legales a que hubiere lugar en razón de tal inconveniencia.

Sin otro particular agradezco de antemano su atención y diligencia

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Esteban García Mora', with a stylized, cursive script.

Diego Esteban García Mora
Estudiante Egresado-FADER

Solicitud:

Sede:	PASTO
Horas/semana	20
Tipo de solicitud:	CONVOCATORIA
Número de peticiones:	1
Estado:	SELECCIONADO
Funcionario:	CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO

Requerimientos:

Semestre::	Mayor que 4 semestre
Programas:	PROGRAMA DE DERECHO DIURNO
Actividad:	Apoyar las labores administrativas del Observatorio de Género de la Universidad de Nariño, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos institucionales en la promoción de la igualdad de género y el fortalecimiento de procesos de inclusión y diversidad.

Tareas

Apoyar en la revisión documental en temas de género, tales como normas y jurisprudencia aplicables.

Apoyar en la fase logística de eventos, talleres y seminarios organizados por el Observatorio.

Apoyar en los procesos de divulgación de redes sociales, colaborando en la publicación de contenido, material informativo y educativo sobre temas de género y diversidad, manteniendo una interacción activa con la comunidad universitaria.

Apoyar en la revisión de solicitudes al correo del observatorio y proyección de borradores de respuesta



Listado de inscritos

No.	Apellidos	Nombres	Total	Estado
1	MUÑOZ MORENO	ANDRÉS FELIPE	4.13	ACEPTA
2	GARCIA MORA	DIEGO ESTEBAN	3.99	NO SELECCIONADO
3	AREVALO IRIARTE	DEISY PAOLA	3.59	NO SELECCIONADO

Total inscritos:

1

Fecha 15 sept. 2026



Imprimir

ACUERDO NUMERO 028 (10 de mayo de 2022)

Por el cual se aprueba la nueva reglamentación, se unifica y se establece los lineamientos generales para la asignación, funcionamiento, seguimiento y evaluación de Monitorias, solicitadas por las Unidades académico - administrativas, proyectos y convenios.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que, mediante acuerdo No. 009 de marzo 8 de 1998, por el cual se expidió el Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño, en el artículo 119, literal f), se crea como incentivo en favor del estamento estudiantil la figura de monitorias, clasificándolas como de cátedra, técnica, medio tiempo y ad-honorem, señalando la vinculación mediante concurso de méritos y otorgando al Consejo Académico la competencia para su reglamentación.

Que, la Ley 2039 de 2020, por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones, modificada por la Ley 2113 de 2021, con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para el estamento estudiantil de educación superior de pregrado y posgrado, determina que las monitorias serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado y se haya culminado el programa académico respectivo.

Que, a su vez, el Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 616 de 04 de junio de 2021, con el objeto de *“reglamentar la equivalencia de experiencia profesional previa de estudiantes a la que se refiere el artículo 2° de la Ley 2039 de 2020, para que sea acreditable y válida en sus procesos de inserción laboral en el sector privado”*.

Que, en la Universidad de Nariño existe un sistema transversal a las funciones misionales del alma mater, denominado Sistema de Bienestar Universitario, que es el conjunto armónico de organismos, funciones, políticas, estrategias, procesos, prácticas y servicios cuyo fin es propiciar la formación integral, el desarrollo de las capacidades humanas, la cultura, el deporte, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria.

Que conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Acuerdo No. 080 de 2019 de la Universidad de Nariño (Estatuto General de la Universidad de Nariño): *“La Dirección de Bienestar Universitario es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las políticas, planes, estrategias y proyectos de bienestar universitario...”*. Para ello ejecuta entre otros el programa de monitorias, con el propósito de dar cumplimiento a los fines propios del Sistema de Bienestar Universitario.

Que, una de las estrategias del Plan de Desarrollo de la Universidad de Nariño 2021-2032, es la asignación de incentivos económicos destinados a la comunidad institucional, como reconocimiento del mérito académico y a la representación en

eventos culturales, deportivos y científicos. En ese sentido, se estableció un proyecto de fortalecimiento de asignación de monitorías al estamento estudiantil de pregrado como reconocimiento del mérito académico.

Que el Consejo Académico, en uso de la competencia otorgada por el Consejo Superior, procede a reglamentar el servicio de monitorías, permaneciendo vigente hasta la fecha el acuerdo 027 de febrero 10 de 2008, mediante el cual se hace una definición de la figura y se desarrollan varios aspectos entre ellos la clasificación de acuerdo a la actividad como de cátedra, técnicas y administrativas, y según su vinculación como remuneradas y ad-honorem.

Que, posterior a su aprobación y entrada en vigencia, el Consejo Académico mediante acuerdos 211 de agosto 3 de 2006, 212 de agosto 3 de 2006, 243 de octubre 31 de 2007 modificó y reglamentó la normatividad vigente referente a monitorías.

Que, el Comité de Monitorías ha identificado que existe dispersión de varias normas referentes al tema de monitorías, por lo que es necesario unificarlas en un solo acto administrativo, acorde a las necesidades actuales de la Universidad de Nariño, para hacer más eficiente y eficaz su implementación y cumplimiento.

Que la Oficina de Planeación y Desarrollo, mediante memorando DPD-DIE-185 del 20 de abril de 2022, emite concepto sobre el impacto y viabilidad presupuestal estimados para el estímulo económico por clase monitorías, precisando lo siguiente:

1. Se evidencia que las horas de dedicación de las monitorías son independientes del tipo de apoyo solicitado (10 horas/semana; 15 horas/semana; 20 horas/semana).
2. Igualmente se señala que la duración de las monitorías dependerá del tipo de apoyo solicitado: Apoyo Académico Hasta 5 meses; Apoyo a la Investigación e Interacción Social hasta 6 meses; Apoyo Administrativo hasta 6 meses y se establece en el parágrafo que “El comité de monitorías analizará la duración y horas de dedicación presentadas en la solicitud realizada desde las diferentes unidades académico - administrativas, en conjunto con el plan de trabajo propuesto para cada monitoria.
3. Una vez definida la dedicación horaria de la monitoria, no podrá excederse en ninguna circunstancia el número de horas establecidas.
4. Se estableció que los valores mensuales asignados a los estudiantes monitores se reajustarán “con base al incremento del salario mínimo y serán incluidos dentro del presupuesto de cada vigencia”.
5. De conformidad con la propuesta, no existe impacto financiero por cuanto lo que se hace es convertir lo expresado en el artículo 2º. del Acuerdo 026 de 2008 a un factor el pago para cada tipo de monitoria y que se establece por el número de horas de dedicación de los monitores.
6. Es importante tener en cuenta que, si bien no hay incremento en el valor del estímulo económico a los monitores, “las monitorías solicitadas por los grupos de investigación e interacción social, revistas y la VIIS serán financiadas con recursos de la VIIS teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal asignada para cada vigencia (artículo 16º del Proyecto de Acuerdo).
7. Las monitorías solicitadas por los programas de posgrado, Centros de investigación, Escuelas de posgrados, Institutos de investigación, serán financiadas con los recursos asignados para tal fin dentro de su presupuesto (artículo 16º del Proyecto de Acuerdo).
8. Las monitorías que no se mencionen anteriormente serán financiadas con cargo al presupuesto de la Dirección de Bienestar Universitario, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal asignada para cada vigencia” (artículo 16º del Proyecto de Acuerdo).
9. Es importante también precisar que la Universidad de Nariño anualmente apropia los recursos para el pago a los estudiantes monitores conforme al tipo

- de monitorías establecidos y al servicio que prestan”, Para la vigencia 2022 a la fecha existe una apropiación de \$1.232.947.495 para gasto de monitorías de la sede central incluidas las de los municipios de Ipiales, Tumaco y Túquerres.
10. En todo caso el reconocimiento del apoyo económico por concepto de las monitorías no genera vinculación laboral con la Universidad de Nariño y el número de monitorías que apruebe el comité debe observar el cumplimiento del proceso y marco normativo sobre el cual se fundamenta y el monto del presupuesto aprobado para este fin con la debida austeridad y racionalidad en el gasto, sin afectar los indicadores de estos apoyos.

Que el Consejo Académico en sesión del 5 de abril del presente año, estudió la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica mediante Proposición No. 014 del 1 de abril de 2022, a petición del Comité de Matrículas, recomendando establecer la nueva reglamentación sobre lineamientos generales para la asignación, funcionamiento, seguimiento y evaluación de monitorías, solicitadas por las unidades académico - administrativas, proyectos y convenios que lo requieran de conformidad.

Que, en dicha sesión se presentaron algunas observaciones frente al documento, dentro de las cuales se refería a la modificación del Estatuto Estudiantil, Artículo 119°, para poder proseguir a la expedición de la reglamentación y el Consejo Académico mediante proposición 010 del 19 de abril, recomendó al Consejo Superior modificar el literal f) del artículo 119, con el fin de que se delegue a este Organismo la expedición de la nueva normatividad.

Que, el Consejo Superior mediante acuerdo No. 029 del 29 de abril del presente año, modificó el literal f) del Artículo 119 del Estatuto Estudiantil, así: “f) Monitorías que se otorgarán por concurso, en las modalidades que para el efecto establezca y reglamente el Consejo Académico, así como también su remuneración y duración.

Que, en virtud de lo anterior, este Organismo considera pertinente la expedición de la citada reglamentación, en tanto que actualmente los estudiantes se encuentran afectados por la norma actual; además, de corregir algunos aspectos que la norma anterior no los contempla.

Que el Consejo Académico mediante consulta realizada los días 9 y 10 de mayo del presente año, avalaron la propuesta presentada, una vez hecho el ajuste en el Estatuto Estudiantil; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la nueva reglamentación, unificar y establecer los lineamientos generales para la asignación, funcionamiento, seguimiento y evaluación de Monitorías, solicitadas por las Unidades académico - administrativas, proyectos y convenios que lo requieran de conformidad a lo establecido en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: La Monitoría es una actividad extracurricular que busca fortalecer la formación integral y el desempeño en el ejercicio profesional del estamento estudiantil.

Así mismo, la Monitoría es un apoyo para desarrollar actividades de tipo académico, administrativo y de investigación e interacción social, la cual tiene un incentivo económico.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE MONITORIAS: Las monitorías se clasifican de la siguiente manera:

Apoyo a la Academia: destinada al acompañamiento de los procesos académicos, de docencia y acompañamiento académico al estamento estudiantil, en las diferentes Unidades académico-administrativas de la Universidad de Nariño.

Apoyo a la Investigación e Interacción Social: destinada al acompañamiento de los procesos de investigación e interacción social, en los diferentes proyectos y convenios desarrollados en la Universidad de Nariño.

Apoyo Administrativo: destinada al acompañamiento de los procesos técnicos y administrativos, en las diferentes unidades académico -administrativas de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS: Las monitorías tendrán los siguientes objetivos:

- a) Apoyar a las unidades académico – administrativas en el cumplimiento de sus funciones misionales y desarrollo de sus actividades.
- b) Fomentar en el estamento estudiantil la formación integral en aquellas áreas por las cuales tengan mayor afinidad intelectual o de desempeño profesional.
- c) Apoyar los procesos investigativos y de interacción social que se desarrollan en la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE QUIEN REALICE ACTIVIDADES DE MONITORIA: Las monitorías tendrán sus funciones así:

APOYO A LA ACADÉMIA:

- a) Elaborar, preparar o seleccionar material académico e investigativo orientado por el o la docente para el desarrollo de la correspondiente asignatura.
- b) Apoyar al personal docente de la asignatura en actividades para el desarrollo de las clases o de los trabajos de investigación formativa.
- c) Ejecutar las tareas y actividades dirigidas al cumplimiento del plan de trabajo de cada monitoria.
- d) Apoyar al estamento estudiantil en el desarrollo de sus actividades académicas.

APOYO A LA INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL:

- a) Elaborar, preparar o seleccionar material investigativo solicitado por el director de grupo de investigación o director de proyecto o investigador principal, para el desarrollo de la correspondiente investigación.
- b) Apoyar al director de grupo de investigación o director de proyecto o investigador principal en
- c) el desarrollo de las diferentes actividades de investigación.
- d) Ejecutar las tareas y actividades dirigidas al cumplimiento del plan de trabajo de cada monitoria.

APOYO ADMINISTRATIVO

- a) Apoyar a la gestión documental y organización de la información de la unidad académico – administrativa.
- b) Apoyar en el desarrollo de las diferentes actividades de la unidad académico – administrativa.
- c) Ejecutar las tareas y actividades dirigidas al cumplimiento del plan de trabajo de cada monitoria.

Parágrafo: Quien se designe en una monitoria, no podrá asumir funciones del personal docente o intervenir en la evaluación académica del estamento estudiantil, no podrá asumir las funciones del director de grupo de investigación, director de proyecto, investigador principal o personal vinculado al proyecto de investigación, no podrá asumir las funciones del personal vinculado a la unidad académico – administrativa.

En ningún caso suplir o reemplazar las funciones del personal vinculado a la Universidad de Nariño de la unidad donde realizará el correspondiente apoyo

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE QUIEN REALICE ACTIVIDADES DE MONITORIA:

- a) Cumplir cabalmente con las funciones y tareas que se le asignen en el plan de trabajo.
- b) Informar al Comité de Monitorías sobre los inconvenientes que se presenten en la ejecución del plan de trabajo.
- c) Mantener en reserva la información que la Universidad de Nariño le suministre.
- d) Fortalecer un ambiente sano de convivencia.
- e) Entregar informes mensuales de las actividades del plan de trabajo al responsable de la monitoria.
- f) Cuidar los bienes de la Universidad de Nariño que le hayan sido confiados para el desarrollo de las actividades de la monitoria.
- g) Asistir a las reuniones de capacitación y orientación convocadas por las unidades académico – administrativas y el Comité de monitorias.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN Y DEDICACIÓN HORARIA: La duración de las monitorias dependerá del tipo de apoyo solicitado, así:

Apoyo académico	Hasta 5 meses
Apoyo a la investigación e interacción social	Hasta 6 meses
Apoyo administrativo	Hasta 6 meses

En casos excepcionales y debidamente soportados, la monitoria podrá ser solicitada por un tiempo menor.

Las horas de dedicación para las monitorias, independientemente del tipo de apoyo solicitado serán:

- 10 horas/semana
- 15 horas/semana
- 20 horas/semana.

Parágrafo: El Comité de Monitorías analizará la duración y horas de dedicación presentadas en la solicitud realizada desde las

diferentes unidades académico - administrativas, en conjunto con el plan de trabajo propuesto para cada monitoria. Una vez definida la dedicación horaria de la monitoria, no podrá excederse en ninguna circunstancia el número de horas establecidas.

ARTÍCULO 8. COMITÉ DE MONITORÍAS: Es el organismo que regula los procesos de asignación, evaluación y seguimiento de las monitorias en la Universidad de Nariño. Está conformado por:

Vicerrector Académico, quien lo preside.

Vicerrector Administrativo y Financiero.

Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social.

Director de Bienestar Universitario, quien asumirá la Secretaría del Comité.

Un representante profesoral ante el Consejo Académico, designado por este estamento

La representación profesoral ante el Consejo Superior

La Representación Estudiantil ante el Consejo Académico, con derecho a un voto por seccionales y un voto por sede central.

Presidente(a) del Consejo Superior Estudiantil.

ARTÍCULO 9. El Comité de Monitorías cumplirá las siguientes funciones:

- a) Establecer los calendarios de convocatoria a concurso de monitorias.
- b) Analizar las solicitudes de monitorias recibidas y realizar su estudio para aprobación.
- c) Realizar el proceso de seguimiento a las evaluaciones.
- d) Tramitar PQRS asociadas a los procesos de monitorias.
- e) Designar un Presidente Ad hoc en caso de ausencia o impedimento del Presidente del Comité de Monitorias.
- f) Solicitar el apoyo necesario para el desarrollo de cada sesión cuando se requiera.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS MONITORIAS: Los requisitos para acceder al ejercicio de una monitoria tendrán en cuenta factores de tipo académico, aspectos disciplinarios y conocimientos específicos en el área.

Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener matrícula vigente en uno de los programas de pregrado de la Universidad de Nariño, a partir de haber culminado el primer año de su carrera.
- b) Tener como mínimo un promedio acumulado de tres punto cero (3.00).
- c) No haber sido sujeto de sanciones disciplinarias en la Institución durante los últimos dos años.
- d) El estamento estudiantil podrá postularse a dos (2) monitorias por cada convocatoria y solo podrá ser designado en una. En ningún caso un estudiante podrá tener dos monitorias simultáneamente.

Parágrafo: Se designarán como monitores al estamento estudiantil asambleísta, elegido ante la Mesa Directiva de la Asamblea Universitaria, de conformidad con la resolución que para efecto expida la Rectoría.

ARTÍCULO 11. SELECCIÓN DE MONITORIAS: Las monitorias nuevas serán seleccionadas mediante concurso convocado por la Dirección de Bienestar Universitario, de acuerdo con el calendario que establezca el Comité de Monitorías.

Las continuidades de monitorias serán evaluadas de acuerdo con el informe final de desempeño, el plan de trabajo propuesto en la solicitud y la justificación de necesidades, entregados por la correspondiente unidad académico - administrativa a través del responsable de la monitoria.

Parágrafo: Previo seguimiento y evaluación por parte del responsable de cada monitoría, se podrá solicitar su continuidad, sin que exista obligatoriedad de su aceptación por parte del Comité de Monitorias.

ARTÍCULO 12. PROCESO DE SELECCIÓN: El Sistema de Bienestar Universitario, a través de mecanismos de amplia publicidad, convocará al proceso de concurso para monitorias de acuerdo a los requerimientos que se hayan planteado en tal sentido por los solicitantes, dentro del calendario establecido por el Comité de Monitorias.

El proceso contemplará las siguientes etapas:

- a) Publicación de cronograma.
- b) Proceso de evaluación, teniendo en cuenta que el promedio acumulado corresponde al 50% y la prueba de conocimientos al 50% para un total de 100%.
- c) Publicación de resultados.
- d) Designación.

ARTÍCULO 13. Es responsabilidad de quien gane la convocatoria, la aceptación de la designación, dentro de los plazos establecidos por el Comité de Monitorías. De no ser aceptada, se procederá a asignar al siguiente de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 14. DESIGNACIÓN DE MONITORES: Quienes hayan aceptado la Monitoría, serán designados mediante la correspondiente Resolución Rectoral de la Universidad de Nariño, bajo el amparo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

Parágrafo: Mediante resolución expresa, la Rectoría podrá delegar la expedición de resoluciones de designación de monitorías.

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO: el responsable de la monitoria debe realizar el proceso de seguimiento y evaluación continua, teniendo en cuenta el plan de trabajo. El informe mensual será remitido a las dependencias encargadas del pago de las monitorias, de acuerdo a los tiempos que se establezcan.

Al finalizar la monitoria se debe presentar un informe final que evidencie el cumplimiento del plan de trabajo y la evaluación de desempeño, al Comité de Monitorias.

ARTICULO 16. El incumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de quien realice la Monitoría, deben ser informadas por el responsable ante el Comité de Monitorias, quien remitirá a la instancia correspondiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 17. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA MONITORIA: La Universidad se reserva la facultad de prescindir de los servicios de las monitorías antes del vencimiento del periodo para el cual fueron designadas, cuando se incumplan las funciones asignadas o ante fuerza mayor o caso fortuito, previa solicitud motivada por el responsable al Comité de Monitorias. En este caso, se podrá designar al siguiente de la lista de elegibles, o de no existir, se convocará nuevamente.

ARTÍCULO 18. ESTIMULO ECONÓMICO:

Las monitorias solicitadas por proyectos de Investigación e interacción social y convenios, serán financiadas con los recursos asignados para tal fin dentro de su presupuesto.

Las monitorias solicitadas por los grupos de investigación e interacción social, revistas y la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social - VIIS - serán financiadas con recursos de la VIIS teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal asignada para cada vigencia.

Las monitorias solicitadas por los programas de posgrado, Centros de investigación, Escuelas de posgrados, Institutos de investigación, serán financiadas con los recursos asignados para tal fin dentro de su presupuesto.

Las monitorias que no se mencionen anteriormente serán financiadas con cargo al presupuesto del Sistema Bienestar Universitario, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal asignada para cada vigencia.

El monto del apoyo económico de las monitorias será cubierto de la siguiente manera, independientemente de la fuente de financiación y la Unidad Académica Administrativa que lo solicite.

10 horas	0,211 SMMLV
15 horas	0,317 SMMLV
20 horas	0,422 SMMLV

Parágrafo 1: El reconocimiento del apoyo económico por concepto de las monitorias no genera vinculación laboral con la Universidad de Nariño.

Parágrafo 2: El reconocimiento del pago se realizará máximo a los 10 días del mes siguiente, previo cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA: Este acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 20. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, OCARA, Sistema de Bienestar Universitario y demás dependencias, anotarán lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 10 días del mes de mayo de 2022.



MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Presidenta



JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

Proyectó: Comité de Matrículas